

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 7 de octubre de 2022, una profesional del derecho que pretende representar a la parte accionante, a través del correo electrónico del despacho, radicó memorial. A Despacho para que provea, 13 de octubre de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.
JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.
Trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado	05001 31 03 006 2021 00395 00.
Proceso	Verbal – Imposición Servidumbre Eléctrica.
Demandante	Empresas Públicas de Medellín.
Demandada	Rosales S.A.S.
Asunto	Incorpora – Reconoce personería – Ordena traslado.
Auto sustanc.	# 0514.

En atención a la constancia secretarial que antecede, el despacho decide lo siguiente.

Primero: Incorporar al expediente hibrido, el memorial radicado virtualmente por la abogada que pretende representar a la entidad demandante, por medio del cual, atendiendo a requerimiento del despacho, aporta evidencia de la vigencia del poder conferido por la entidad demandante mediante la escritura pública número 1372 del 09 de junio de 2022 de la Notaría Veintitrés del Círculo de Medellín.

Segundo: En atención a lo anterior, se **reconoce personería** para actuar en representación judicial de la entidad demandante, a la Dra. **Paula Andrea Pérez Álzate**, portadora de la tarjeta profesional número 176.777 del C.S.J, en los términos del poder conferido. Por lo tanto, al tenor del artículo 76 del C.G.P., se tendrá por **terminado** el **poder** conferido por la parte demandante a la Dra. **Catalina Montoya Toro**, que era la profesional que había estado actuando como apoderada de la accionante, con anterioridad a la radicación del poder mencionado y conferido por escritura pública.

Tercero: En consecuencia, como en el proceso la parte demandada ya se encuentra integrada al litigio, y el auto impugnado por la apoderada de la parte demandante se relaciona, cuando menos, sobre una prueba ordenada en el proceso; previo a resolver sobre el recurso de reposición, y en subsidio de queja, interpuesto por dicha apoderada demandante en contra de la providencia del 19

de septiembre de 2022, y de conformidad con lo consagrado en los artículos 110, 319 y 353 del C.G.P., se ordena **correr traslado secretarial de dichos recursos de reposición, y en subsidio el de queja**, a la parte demandada, no recurrente, por el **término de tres (3) días hábiles**, para que si a bien lo tiene se pronuncien sobre la impugnación antes mencionada.

Si bien de conformidad con el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, el traslado del recurso mencionado en el numeral anterior de esta providencia, se podría surtir de manera electrónica; para ello se requiere evidencia, por un lado, de que el escrito de dicho recurso fue enviado a la contraparte, y por otro lado, bien sea del acuse de recibido del mensaje de datos, o que se constate por otro medio, el acceso del destinatario a dicho mensaje; y en vista de que dichas evidencias no obran en el expediente, a efectos de realizar el debido trámite de los recursos, se **ordena** que, por **secretaria**, se **corra** el **traslado** antes mencionado a las mismas, de conformidad con lo dispuesto en ese sentido en el C.G.P., y al tenor de lo antes indicado.

Cuarto: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>14/10/2022</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>174</u>  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
